



Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PERSONAS AFROMEXICANAS Y/O AFRODESCENDIENTES, CUALQUIERA QUE SEA SU AUTODENOMINACIÓN

Antecedentes

A esta Comisión ordinaria de dictamen legislativo, por la materia propia de su denominación, corresponde conocer del estudio y análisis de las iniciativas vinculadas a los Pueblos y Comunidades Indígenas o bien, a los derechos inherentes a los mismos y en equiparación jurídica, de conformidad con el apartado C del artículo 2do de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellas inherentes a las personas afromexicanas y/o afrodescendientes, como la que se ha señalado en el encabezado del presente acuerdo.

Por ello, es necesario establecer un mecanismo dependiente de esta Comisión, que permita la participación de diversas instituciones gubernamentales, de conformidad con los ordenamientos jurídicos estatales, nacionales e internacionales.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 4.6 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, el artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 2, apartados B y C, la Constitución Política y la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambas del Estado de Chihuahua y los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y 54, fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, esta Comisión de Dictamen Legislativo tiene a bien tomar el siguiente:

ACUERDO



Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

PRIMERO.- Esta Comisión Legislativa se constituye como el Comité Técnico Asesor para el diseño e implementación del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada sobre medidas legislativas a personas afroamericanas y/o afrodescendientes, cualquiera que sea su autodenominación.

SEGUNDO.- El Comité Técnico estará integrado, de manera enunciativa más no limitativa, por:

1. El H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, como autoridad responsable.
2. El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, como órgano técnico.
3. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, como órgano asesor.
4. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como órgano asesor.
5. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como órgano asesor.
6. El Consejo Estatal de Población y Atención a Migrantes, como órgano asesor.
7. El Instituto Estatal Electoral, como órgano garante.
8. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, como observador del proceso.
9. Grupo Asesor de Academia, la Escuela de Antropología e Historia del Norte de México.

TERCERO.- Se designa a la Secretaría Técnica de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas como moderadora.

CUARTO.- La periodicidad de sus reuniones se establecerá por acuerdo de las personas que integran el Comité Técnico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

LXVII/CPCI/06

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica informar a la Comité Técnico por medios electrónicos, las fechas, horarios y medios o lugares en que se desarrollarán las reuniones, a efecto de que se tenga conocimiento al respecto.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica, para que una vez concluidos los trabajos de la Consulta Previa, Libre e Informada y habiéndose sistematizado la información obtenida, informe a esta Comisión del resultado.

Económico.- Aprobado que sea, anéxese al acta respectiva de la presente reunión.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas en reunión de fecha 15 de marzo del 2023.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino Presidenta	
Dip. Edín Cuauhtémoc Estrada Sotelo Secretario	
Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez Vocal	
Dip. Rosa Isela Martínez Díaz Vocal	
Dip. Noel Chávez Velázquez Vocal	

Firmas correspondientes al Acuerdo No. LXVII/CPCI/06, de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, mediante el cual se crea el Comité Técnico Asesor para el diseño e implementación del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a personas afromexicanas y/o afrodescendientes, cualquiera que sea su autodenominación.